

las conferencias que, sobre Metodología Práctica, dé el Sr. Inspector del Distrito Escolar del Centro, cuyas funciones se expresan en el art. 14 de la Ley de Instrucción Primaria vigente.

CURSO DE CONTABILIDAD.

Las señoritas que cursen contabilidad practicarán en la Escuela, bajo la dirección del Profesor respectivo, dos horas diarias por lo menos.

Art. 3º Los cursos ó años escolares comenzarán el 1º de Septiembre y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 4º Las clases se darán diariamente de 6½ á 9 p. m. en invierno, y de 7½ á 10 p. m. en verano.

Art. 5º Los ejercicios prácticos correspondientes al curso de Contabilidad, se harán de día en las horas que fije la Junta Directiva.

Art. 6º A fin de que la práctica de las cursantes de Pedagogía, sea lo más completo posible, y de conformidad con el art. 6º de la ley respectiva, se atenderá al orden siguiente para el empleo de las expresadas alumnas:

I. Las cursantes de 1º y 2º años observarán la práctica de los cuatro cursos de la escuela elemental, y se ensayarán en ella bajo la dirección de las Profesoras respectivas de la Escuela Modelo ó del Instituto Oficial ó Particular donde practiquen.

II. Las que estudien en el 3er. año, deberán desempeñar preferentemente los cargos de 3as. y 4as. ayudantes.

III. Las alumnas del 4º año, serán preferidas para las plazas de 2as, las ayudantes y Subdirectoras en las Escuelas Oficiales.

IV. En igualdad de circunstancias se preferirán para la provisión de los empleos las alumnas que hayan asistido á practicar en la Escuela Modelo.

Art. 7º Para que el artículo anterior surta los debidos efectos, el Director de la Escuela pasará al Comisionado de Instrucción de esta Capital, después de los exámenes ordinarios, una lista de las alumnas aprobadas en cada curso con sus respectivas calificaciones.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS.

Art. 8º Las obligaciones y atribuciones del Director, además de las que le señala la ley que rige en esta escuela, son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la escuela y cerciorarse de que los Profesores y alumnas cumplen exactamente con sus respectivos deberes.

II. Visitar, cuando lo considere oportuno, las diversas clases, y en caso de encontrar alguna irregularidad en los trabajos, hacer á los Profesores las observaciones que crea convenientes.

III. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, y toda asistencia de la Escuela en cuerpo.

IV. Nombrar comisiones de entre los Profesores y Ayudantes para asuntos técnicos y de representación.

V. Formar anualmente, con la colaboración de los Profesores correspondientes, los programas á que debe sujetarse la enseñanza de las diversas materias en cada curso, sometiendo estos programas á la aprobación de la Junta Directiva en la primera quincena del mes de Agosto.

VI. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias por faltas leves, y proponer á la Junta Directiva la expulsión de las incorregibles, la que no se verificará sin la correspondiente aprobación del Gobierno.

VII. Firmar los presupuestos de la Escuela, y visar los recibos de los gastos extraordinarios que para ella acuerde el Ejecutivo.

VIII. Rendir informe circunstanciado al Gobierno sobre el estado de la Escuela, al fin de cada año escolar.

IX. Dar conferencias pedagógicas una vez por semana, á los cuatro cursos alternativamente.

Art. 9º Las atribuciones y obligaciones de la Subdirectora y Secretaria son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la Escuela para vigilar el orden en ella, así como el cumplimiento de todas las disposiciones superiores, tanto en las horas destinadas á las clases, como en las que se consagran á los ejercicios prácticos.

II. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias y dar cuenta al Director de las faltas que revistan alguna importancia.

III. Tomar nota diariamente de las faltas de asistencia de las alumnas á las clases.

IV. Cuidar del aseo y conservación del edificio, mobiliario, útiles y enseres de la escuela.

V. Acompañar á las alumnas cuando asistan en cuerpo á algún acto escolar.

VI. Asistir á los exámenes profesionales que tengan lugar en la misma Escuela, y levantar las actas de ellos.

VII. Llevar el Registro de Matrículas y el Libro de Actas de los exámenes ordinarios.

VIII. Autorizar las disposiciones del Director.

IX. Expedir, previo acuerdo de la Dirección, los certificados que se soliciten de las constancias que obren en su poder.

X. Cuidar del Archivo y Biblioteca de la Escuela.

XI. Formar los presupuestos de la Escuela y pagar á los profesores y demás empleados.

XII. Desempeñar los demás trabajos propios de la Secretaría.

XIII. Ayudar al Director en todos sus trabajos y suplirlo cuando fuere necesario.

Art. 10. Los Profesores del Curso Preparatorio tienen obligación de dar nueve clases semanarias.

Art. 11. Los Profesores de Pedagogía, darán tres clases semanarias de cada uno de los cursos á los cuales les corresponde enseñar esa materia.

Art. 12. El Profesor de Contabilidad dará una hora diaria de clase á cada uno de los dos años que forman el referido curso, destinando dos de esas clases á los estudios teóricos y cuatro á los ejercicios prácticos correspondientes.

Art. 13. El Ayudante del Curso de Pedagogía se encargará de los ejercicios prácticos de Metodología, los que dará en cuatro clases semanarias de una hora, distribuidas entre los cuatro años que comprende el referido curso.

Art. 14. La Profesora de Caligrafía y Dibujo dará semanariamente dos clases de la primera materia en el 1er. año y dos de la segunda en cada uno de los otros cursos.

Art. 15. La Profesora de Labores dará una clase semanaria á cada uno de los cuatro cursos de la Escuela.

Art. 16. Los Profesores de Idioma Inglés y Música darán: el 1º dos clases semanarias, de una hora de duración á los cursos 1º, 2º y 3º; y el 2º dos clases á la semana, también de una hora, en el 1º y 2º años.

Art. 17. A todos los Profesores de esta Escuela son comunes las obligaciones siguientes:

I. Suplir con lecciones orales lo que fuere necesario para llenar el programa de sus respectivas clases, si los textos adoptados no comprenden todo lo prescrito por aquél, ó hacer oralmente todo su curso si no hubiere texto apropiado.

II. Dar mensualmente cuenta al Director de las calificaciones que merezcan sus alumnas, tanto en conducta como en aprovechamiento.

III. Asistir con puntualidad á las sesiones á que fueren citados como miembros de la Junta Directiva.

IV. Ayudar al Director en la vigilancia que constantemente debe ejercer sobre las alumnas.

V. Formar anualmente en la 2ª quincena del mes de Junio, y presentar al Director para su revisión, los programas para el siguiente año escolar, de las materias cuya enseñanza esté á su cargo.

VI. Desempeñar las comisiones referentes á asuntos técnicos y de representación, que el Director ó la Junta Directiva les dieren.

Art. 18. Son atribuciones de la Junta Directiva de esta Escuela, además de las que la ley general de Instrucción Pública señala á las corporaciones de su misma especie, las que en seguida se expresan:

I. Designar las comisiones de su seno, que deban estudiar los asuntos sometidos á su consulta ó resolución por el Ejecutivo del Estado ó por el Consejo de Instrucción.

II. Autorizar á la Dirección para todo lo que, en relación con los intereses de la Escuela, exija urgente despacho.

III. Proponer al Gobierno las reformas que en su parte material necesite la Escuela.

IV. Dar informe al Ejecutivo sobre los hechos que ameriten la destitución de algún Profesor.

V. Acordar la expulsión de alguna alumna, cuando al proponerla el Director se encuentren motivos suficientes para ello; sin perjuicio de someter su decisión á la aprobación del Gobierno, quien podrá revocarla si así lo creyere conveniente.

VI. Hacer la distribución de las materias de enseñanza entre los Profesores del Curso Preparatorio, y formar los cuadros de la distribución del tiempo que debe regir en cada uno de los cursos.

VII. Discutir y aprobar cada año el programa de Estudios que debe adoptarse en los diversos cursos.

VIII. Suplir con decisiones provisorias las faltas ó la obscuridad de la Ley, sometiendo tales decisiones á la aprobación del Ejecutivo.

IX. Resolver todas las dudas y dificultades que se susciten, cuyo conocimiento no se haya confiado al Director.

Art. 19. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, en Mayo, Junio y Agosto, y las extraordinarias á que fuere convocada por el Director. Para toda sesión se citará por escrito.

Art. 20. Todas las cuestiones que se ventilen en la Junta Directiva, se decidirán por mayoría, y en caso de empate tendrá voto de calidad el Director.

CAPITULO III.

ADMISION DE LAS ALUMNAS.

Art. 21. Los requisitos á que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de esta Escuela para el ingreso de las alumnas, se justificarán del modo siguiente:

I. La edad, en caso de duda, se comprobará con la copia certificada del registro de nacimiento.

II. Para justificar que no se tiene enfermedad ni defecto físico que impida ejercer el magisterio, se presentará certificado de un facultativo, siempre que la Mesa de Matrícula lo considere conveniente.

III. Las disposiciones para el Profesorado, se comprobarán con informe escrito de la Profesora bajo cuya dirección haya estado últimamente la aspirante.

Art. 22. Las inscripciones de las alumnas se harán precisamente del 25 al 31 de Agosto, instalándose al efecto la Mesa de Matrícula en la misma Escuela, de 7 á 9 de la noche.

Art. 23. Todas las alumnas deben matricularse cada año, no pudiendo ser admitidas en sus respectivas clases sin cumplir con este requisito.

Art. 24. El examen para la admisión de alumnas de que habla el artículo 12 de la Ley que rige en esta Escuela, se hará por la misma Comisión de Matrícula y constará de dos partes:

I. Una prueba escrita que consistirá en un dictado hecho en presencia de la Comisión de Matrícula.

II. Un examen oral que versará sobre los puntos más importantes de las materias que constituyen la enseñanza primaria superior.

CAPITULO IV.

FALTAS Y CATIGOS.

Art. 25. Las alumnas que faltaren durante el año, más de quince veces á las clases de Pedagogía, Metodología Práctica, Idioma Inglés, ó tuvieren más de 20 faltas de asistencia á las horas de clase en que se estudian las demás materias, sólo podrán pasar el curso inmediatamente presentando y obteniendo la aprobación respectiva, en dos exámenes sobre las materias que tuvieren las faltas expresadas; los que sustentarán, uno en el tiempo destinado á los actos ordinarios de esta especie, y otro después de las vacaciones al hacerse los exámenes de admisión del año escolar siguiente. Además, las alumnas que tuvieren más de doce faltas de asistencia á las clases de Caligrafía, Dibujo y Labores, y no pudieren justificarlas ante la Junta Directiva, sólo por ese hecho perderán el año, quedando, por lo tanto, sin derecho á examen en las demás materias.

Art. 26. Las faltas de puntualidad se contarán como medias faltas de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 27. Cuando alguna alumna cometa faltas graves de conducta, la Sub-Directora ó Profesores darán cuenta de ellas al Director, para que se someta el asunto al fallo de la Junta Directiva.

Art. 28. Cuando los Profesores observen que alguna alumna, notoriamente desaplicada, á pesar de las correcciones que se le hagan, persiste en su propósito de no estudiar, darán cuenta al Director para que éste informe del caso á la Junta Directiva, la que propondrá al Gobierno la expulsión de la alumna.

CAPITULO V.

EXÁMENES ORDINARIOS.

Art. 29. Los exámenes de fin año tendrán lugar en la primera quincena del mes de Junio.

Art. 30. Estos exámenes se harán separadamente en cada materia y por escrito, proponiéndose las cuestiones por el Catedrático respectivo, de acuerdo con la Dirección.

Art. 31. La duración del examen en cada materia no bajará de dos horas y media, tiempo á que se subordinará el número de cuestiones que se propongan.

Art. 32. Los exámenes de Idioma Inglés y Contabilidad serán teórico-prácticos presentándose por escrito la parte teórica de los estudios y oralmente la parte práctica de Contabilidad, así como la pronunciación en el idioma inglés.

Art. 33. Las calificaciones se harán sujetándose á las prescripciones siguientes:

I. Se calificará á las alumnas tomando en consideración para ello, no solo el aprovechamiento que presenten en sus respectivos escritos, sino la aplicación y adelanto que hubieren manifestado durante el año, para lo cual se oirá el informe que sobre el particular haga el Catedrático de la materia en que se califique.

II. Las calificaciones se harán por números: Mal se expresa con 1, Regular con 2, Bien con 3 y Muy Bien con 4.

III. El Catedrático de la materia propondrá la calificación, dará luego su opinión otro Profesor designado por el Director, y éste, dando al fin la suya, decidirá en caso de desacuerdo entre los primeros, ó designará el Catedrático que deba decidir.

IV. Terminados los exámenes de cada curso, se hará el cómputo de las calificaciones de cada materia para formar la calificación general, que es la que decidirá aprobación ó reprobación de las alumnas.